



RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES POR REALIZACIÓN DE QUEMAS DE RESIDUOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS EN APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS POR ACUMULACION DE RESTOS VEGETALES, A MENOS DE 400 MTS DE TERRENO FORESTAL

Dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural se encuentra la materia de planificación y gestión de Espacios Naturales Protegidos, de Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre.

A la vista de la normativa que regula la gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), la calidad del aire y protección de la atmosfera (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), la propagación de plagas (Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal) y la normativa en materia forestal respecto a la prevención de incendios (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia).

Considerando que la quema de residuos agrícolas (rastros, podas), está sujeta al régimen de autorización, como actividad de gestión de residuos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y que, así mismo, se ha de tener en cuenta, lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, debiéndose obtener la autorización correspondiente de los entes competentes para poder ser llevada a cabo.

Teniendo en cuenta las competencias de las Entidades Locales respecto de la gestión de residuos, calidad del aire y protección de la atmósfera.





Y siendo necesario regular las quemas de residuos de naturaleza vegetal procedentes de las propias explotaciones agrícolas (rastros, restos de podas, tocones o similares) que de modo excepcional y por riesgo fitosanitario, pudieran producirse a menos de 400 metros de terreno forestal, y en prevención de posibles incendios forestales,

RESUELVO

Primero- La Dirección General de Medio Natural, dictará las instrucciones oportunas, para que las quemas que se autoricen, de modo excepcional por riesgo fitosanitario por parte de los organismos competentes, se realicen con total garantía para la prevención de incendios forestales.

Segundo- A tales efectos, quedan informadas favorablemente todas las quemas que por motivos de propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos y que así hayan sido recogidas en la *Orden de 19 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales publicada en el BORM nº 244 del día 21 octubre de 2017*, se realicen en el ámbito de los 400 metros de terrenos forestal, y solo a efectos de la Orden de 24 de mayo de 2010, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia, con el objeto de asegurar y garantizar la protección de la masa forestal y áreas colindantes, cuando por motivos amparados en la normativa vigente, sea preciso proceder a la quema de residuos agrícolas pudieran implicar riesgo de incendio; sin perjuicio de obtener cuantas otras autorizaciones o licencias sean precisas conforme a la ley.

Tercero- Serán normas de obligado cumplimiento para la realización de quemas de residuos agrícolas, de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 2010, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia las siguientes:





- Sin perjuicio de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 24 del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales, el autorizado tendrá la obligación de realizar una faja cortafuegos alrededor del punto de quema, cuya anchura no será inferior a 20 metros, respetando una distancia mínima de 60 metros respecto al monte más próximo, siempre y cuando entre ambas distancias no exista continuidad de vegetación agrícola o herbácea. Cuando por razones de superficie de la finca o parcela en cuestión no sea posible el cumplimiento geométrico de las referidas indicaciones, podrán establecerse medidas extraordinarias que garanticen la seguridad en la quema.

- No se podrán realizar las quemas después de las 14 horas, ni antes de las 11 de la mañana.

- Sólo se podrán realizar las quemas durante de lunes a jueves (ambos inclusive) y el primer y tercer sábado de cada mes.

- La práctica de la quema, no obstante, queda supeditada a que el viento esté en calma, con una velocidad no superior a 5 Km/h o nivel 1 según la escala Beaufort (el viento inclina ligeramente la columna de humo, el aire no es perceptible en la cara y no agita las hojas de los árboles), debiéndose extinguir y finalizar inmediatamente la operación de quema para el caso de que dicha calma desapareciera.

- La persona o personas que realicen las quemas adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la propagación de fuego, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionarse.

- La quema es exclusiva para la incineración de restos vegetales procedentes de la propia explotación, quedando exceptuados otro tipo de residuos.





- No se abandonará la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas.
- Si los Agentes Medioambientales en trabajo de inspección estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán que se estacione junto al fuego al personal suficiente para controlarlo, provistos de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.
- Toda persona que pretenda realizar una quema deberá comunicar, a los colindantes y al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR), con un mínimo de 24 horas de antelación, el municipio, el lugar con indicación del polígono y parcela catastral, el día o días y la hora en que tendrá lugar. La comunicación con el Centro de Coordinación Forestal se podrá realizar **PREFERENTEMENTE** por email a la dirección de correo: quemas.agricolas@carm.es o vía telefónica en el 968.17.75.00, todos los días de la semana y en horario de 16 a 20 horas.
- Estas directrices generales no prejuzgan derechos de propiedad, emiten sin perjuicio de terceros, no excluyendo el obtener cuantas otras autorizaciones o licencias sean precisas conforme la ley.

Cuarto.- Quedan fuera del ámbito de esta Resolución las quemas dentro de la época de peligro (1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive), establecida en el art. 3 de la mencionada Orden, quedando prohibidas con carácter general.

Con carácter excepcional, si podrán ser informadas favorablemente por este organismo, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención, siempre y cuando no sean factibles otros métodos de eliminación.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal
Plaza Juan XXIII, 5ª planta, desp. B5-07
Tlf: 968228919/968228451

Quinto- La aplicación de esta Resolución estará sujeta al cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la legislación en materia de medio ambiente y salud pública que le sea de aplicación.

La Directora General de Medio Natural

Consuelo Rosauro Meseguer

(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/10/2017 11:16:04

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4884605f-aa03-f4dc-492407182333

